

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó solicitudes de librar oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá - Zona Sur y, al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA LABORAL
D.C.



PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE EJECUTANTE							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00483	00
EJECUTANTE	JENNY FERNANDA SILVA RODRIGUEZ						
EJECUTADA	CLINICA CANDELARIA IPS SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** los días 22 de febrero de 2022 y 06 de marzo de 2023, la ejecutante allegó las siguientes solicitudes: "...se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá zona sur, para que dé cumplimiento a la orden de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-676190 de la Calle 63 A Sur No. 27-10 de la ciudad de Bogotá e inscriba la orden de embargo proferida..." y, "...el embargo de cualquier bien o remanente que de propiedad de la demandada se encuentra siendo objeto de medida cautelar ante el señor JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del radicado 2016-00403, donde es demandante la señora MAGNOLIA GOMEZ BILBAO y demandada la CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S...", respectivamente.

No obstante, verificados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 18 de agosto de 2016, el referido Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad, a través del Oficio N° 1544, comunicó la orden de embargo y secuestro dictada al interior de los Procesos Ejecutivos de Radicación N° 007-2016-00403 y 007-2015-00483, indicando:

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 26 de agosto de 2016, este despacho ordeno:

DECRETESE el embargo y secuestro de los remanentes o bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO N° 2015-00483 donde es ejecutada LA CLINICA CANDELARIA IPS SAS, que cursa en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá. La medida se limita a la suma de \$ 200.000.000.

Así las cosas, antes de atender la solicitud de la activa, se le requerirá para que aporte certificación del estado actual del mencionado Proceso Ejecutivo Laboral N° 007-2016-00403.

Asimismo, en lo atinente a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá - Zona Sur, se le advierte que la misma no será atendida, hasta tanto dé cumplimiento a lo ordenado mediante actuaciones calendadas 09 de febrero y 06 de abril de 2022, esto es, acredite el pago de las expensas necesarias para el registro de la Resolución N° 1534 de 13 de marzo de 2019, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a JENNY FERNANDA SILVA RODRIGUEZ, con miras a que aporte certificación del estado actual del Proceso Ejecutivo Laboral N° 007-2016-00403, que cursa en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a JENNY FERNANDA SILVA RODRIGUEZ, para que acredite el pago de las expensas necesarias para el registro de la Resolución N° 1534 de 13 de marzo de 2019, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según se dijo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de marzo de 2023.

Por estado No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bf2365125814558b9e7dd2393c9326561967ac3d445bf8a0b4d0641cbdf19b**

Documento generado en 30/03/2023 09:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-383503. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA LABORAL

PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO DECRETA MEDIDA Y REQUIERE LIQUIDACIÓN CRÉDITO							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00776	00
EJECUTANTE	JOSE DANIEL COLMENARES LANDINEZ						
EJECUTADA	ROBERTO LINARES CANTILLO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el 22 de julio de 2022, JOSÉ DANIEL COLMENARES LANDINEZ aportó certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-383503, solicitando se procediera con su secuestro, por ende, al cumplir la petición con lo previsto en el artículo 101 del CPTSS, se decretará el secuestro del derecho real de dominio que ROBERTO LINARES CANTILLO tiene sobre el inmueble de su propiedad identificado como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria N° 50N-383503, *SIN DIRECCIÓN. LOTE SAN JORGE NOMBRE DEL PREDIO ACTUAL SANTA ISABEL III*, La Calera, Cundinamarca.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se libre Despacho Comisorio a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad - Reparto, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

De otro lado, teniendo en cuenta que de la liquidación del crédito se corrió traslado desde el 19 de mayo de 2022, se requerirá a las partes para que procedan nuevamente a presentar la liquidación del crédito, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de diciembre de 2019, advirtiendo que allí no se hizo alusión a indexación de suma alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del derecho real de dominio que ROBERTO LINARES CANTILLO tiene sobre el inmueble de su propiedad identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-383503, *SIN DIRECCIÓN. LOTE SAN JORGE NOMBRE DEL PREDIO ACTUAL SANTA ISABEL III*, La Calera, Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto.

Por **Secretaría** líbrese Despacho Comisorio a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad - Reparto, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan nuevamente a presentar la liquidación del crédito, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de diciembre de 2019, según se dijo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 31 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>053</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac0f14610473bb0461ce8ac1ccec0ba3f089662bf6caf9dad4b60d9a13d926a**

Documento generado en 30/03/2023 09:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandante. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA

DE BOGOTÁ D.C.

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00476	00
DEMANDANTE	DORA PATRICIA JIMENEZ CARREÑO						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 27 de marzo de 2023, DORA PATRICIA JIMENEZ CARREÑO interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de 22 de marzo anterior, notificado el siguiente día 23 por anotación en el estado N° 047.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Siendo ello así, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 20 de mayo de 2022, se efectuó la notificación de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, por lo que, el término para presentar el escrito de réplica fenecía el 08 de junio siguiente, por ende, con arreglo al inciso 2° del artículo 28 del CPTSS “...*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...*”, es decir, se podía reformar el libelo incoatorio entre los días 09 y 15 de junio de la anualidad en cita.

Bajo ese entendimiento, al ser aportada reforma a la demanda el 15 de junio de 2022, surge necesario **REPONER** la providencia de 22 de marzo de 2023; en consecuencia, es preciso estudiar el documento en mención.

En ese orden de ideas, revisada la aludida reforma de la demanda bajo los parámetros del artículo 28 del CPTSS, se encuentra que ésta reúne los requisitos necesarios para tal fin y, como resultado se admitirá, siendo pertinente correr

traslado de esta a la accionada por el término de CINCO (5) DÍAS, con miras a que se pronuncie según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 22 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, en consecuencia, se corre traslado de esta a la accionada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, con miras a que se pronuncie según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 31 de marzo de 2023.

Por estado No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012eba67e7b3ddcb84fa48fb4021b8baf0731a59e9084a6baa6d0f2f4ab55b5**

Documento generado en 30/03/2023 09:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de decisión un recurso de apelación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00163	00
DEMANDANTE	JENNIFER VANESSA JIMENEZ PINTO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra pendiente de decisión el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del auto que declaró improcedente las excepciones previas propuestas.

En ese sentido, ante la falta de decisión por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., surge oportuna la reprogramación de la audiencia antes fijada, para llevarse a cabo el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17755705>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 31 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>053</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d37313fa31422249677a4d3f6d4487801e86668d5bf200d9c4da0a3a8450073**

Documento generado en 30/03/2023 09:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 06 Laboral del Circuito de esta ciudad atendió el requerimiento efectuado en proveído anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA ACUMULACIÓN DE PROCESOS							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00386	00
DEMANDANTE	ALEXIS EDUARDO CASTILLO CHAPARRO						
DEMANDADA	CORABASTOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** ALEXIS EDUARDO CASTILLO CHAPARRO petitionó la acumulación de este asunto con la demanda que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con Radicado N° 006 2021-00028 00, por lo que se remite esta instancia a las disposiciones del artículo 148 del CGP:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”

Bajo ese entendimiento, se destaca que el mencionado Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. compartió acceso al expediente electrónico del Proceso Ordinario Laboral N° 006-2021-00028-00¹, en el que se evidencia que ERIKA MARTÍNEZ CÁRDENAS inició demanda ordinaria laboral en contra de la aquí demandada, CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS S.A., vislumbrándose que era posible que las pretensiones de ambos juicios se acumularan en la misma demanda, además, tales pedimentos son recíprocos en contra de la enjuiciada en ambos asuntos.

Por lo anterior, es preciso indicar que en el asunto N° 006-2021-00028 00 se admitió la demanda el 27 de agosto de 2021 y, se aportó el trámite de notificación el 18 de enero y 03 de septiembre de 2021, mientras que, en este caso, N° 030 2021-00386 00 fue admitido el *libelo incoatorio* el 07 de diciembre de 2021 y, efectuada la notificación el 11 de enero de 2022.

Así las cosas, se decretará la acumulación de procesos con el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, surgiendo procedente remitir las diligencias a ese Estrado Judicial para que este trámite sea acumulado al Proceso Ordinario Laboral N° 006 - 2021 - 00028 - 00 que cursa en ese despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/ilato06_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ct=1680210631554&or=OWA%2DNT&cid=de3a7c72%2D6edd%2Deaf9%2D456e%2D6eba9227664c&ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato06%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fc%2FDocuments%2FDEMANDAS%2ORADICADAS%2OPOR%2OCORREO%2OELECTR%3%93NICO%2OREPARTO%2F2021%2FENERO%2021%2FDEMANDAS%2ODEL%2019%20DE%20ENERO%20DE%202021%2F2021%2D028&view=0

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS con el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de acuerdo a los anteriores razonamientos.

SEGUNDO: En concordancia con el numeral primero, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Por Secretaría** Librese y Tramítese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 31 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>053</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887840ba6773025782b3ee32d92c2e2d5026b8a428c19202069a178c98b18913**

Documento generado en 30/03/2023 09:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de FULLER MANTENIMIENTO SAS, ésta guardó silencio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00465	00
DEMANDANTE	MARTHA MARGARITA LOPEZ MARTINEZ						
DEMANDADA	FULLER MANTENIMIENTO SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 08 de noviembre de 2021, se admitió la demanda en contra de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO SAS, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 y siguientes del CPTSS, así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; posteriormente, los días 18 y 19 de noviembre de 2021, se efectuó la notificación a la dirección electrónica notificaciones@fullerbio.com.co, sin embargo, la compañía demandada omitió dar contestación al *libelo incoatorio*.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la empresa FULLER MANTENIMIENTO SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO SAS**, según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los

artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/17761417>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>053</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af31e21b98c8b092e23c16af0bb2b087475f0a4e11bc9322d68a5f18e4e4aec**

Documento generado en 30/03/2023 09:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>